

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

Auto 1120

Juzgado Cuarto familia de oralidad

Santiago de Cali, Julio doce de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: CAROLINA CARDONA DELGADO

DDO: OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE

76001-31-10-004-2021-00233-00

Revisada la demanda se encontró que:

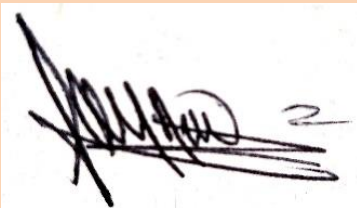
- a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- b.- La relación de los inmuebles relacionada como activos que integran la sociedad conyugal Cardona-Parra, carecen de sus respectivos avalúos (art. 444 del CGP).
- c. - No se acredita sumariamente, el envío electrónico de la demanda y anexos al demandado Oscar Eduardo Parra Bambague (decreto 806 de 2020).
- d.- No se aportó el registro de matrimonio de los ex cónyuges Cardona-Parra con la nota marginal de inscripción de la sentencia 170 de Octubre 1 de 2019.

Por lo expuesto, se ordena:

- 1.- Inadmitir la liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Oscar Eduardo Parra Bambague VS Carolina Cardona Delgado.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados con el propósito de subsanar la presente demanda so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Andrea Bonilla Duran su condición de apoderada judicial de Carolina Cardona Delgado, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

La juez. –

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO